

Tipo de válvula	Nacional Porcentaje	Importación Porcentaje
Válvulas de 8", retención, 150 y 300 lbs. «Asme III». Clases 1, 2 y 3. Inoxidable. Diseño «Westinghouse»	59	41
Válvulas de 8", retención, 600, 900 y 1.500 lbs. «Asme III». Clases 1, 2 y 3. Inoxidable. Diseño «Westinghouse»	59	41
Válvulas de 10", retención — 150 y 300 lbs. «Asme III». Clases 1, 2 y 3. Inoxidable. Diseño «Westinghouse»	58	42
Válvulas de 10", retención — 600, 900 y 1.500 lbs. «Asme III». Clases 1, 2 y 3. Inoxidable. Diseño «Westinghouse»	58	42
Válvulas de 12", retención — 150 y 300 lbs. «Asme III». Clases 1, 2 y 3. Inoxidable. Diseño «Westinghouse»	58	42
Válvulas de 12", retención — 600, 900 y 1.500 lbs. «Asme III». Clases 1, 2 y 3. Inoxidable. Diseño «Westinghouse»	58	42
Válvulas de 14", retención — 150 y 300 lbs. «Asme III». Clases 1, 2 y 3. Inoxidable. Diseño «Westinghouse»	58	42
Válvulas de 14", retención — 600, 900 y 1.500 lbs. «Asme III». Clases 1, 2 y 3. Inoxidable. Diseño «Westinghouse»	58	42
<i>Válvulas manuales > 14"</i>		
Válvulas de 16" retención — 150 y 300 lbs. «Asme III». Clases 1, 2 y 3. Inoxidable. Diseño «Westinghouse»	53	47
Válvulas de 18", retención — 150 y 300 lbs. «Asme III». Clases 1, 2 y 3. Inoxidable. Diseño «Westinghouse»	52	48

4.º A los efectos del artículo décimo del Decreto 131/1973, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales, y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.º El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.º Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere, y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Babcock & Wilcox Española, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Babcock & Wilcox Española, S.A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.º A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo undécimo del Decreto 131/1973, que estableció la Resolución-tipo.

9.º La presente autorización particular tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 3 de junio de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de válvulas especiales para centrales nucleares, otorgada a la Empresa «Babcock & Wilcox Española, S. A.»

Descripción

- Cuerpos forjados y mecanizados en válvulas de compuerta y retención.
- Tapas en válvulas de compuerta.
- Tornillería cuerpo-tapa.
- Actuadores eléctricos.

MINISTERIO DE ECONOMIA

23722

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 26 de septiembre al 2 de octubre de 1977, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	82,67	85,77
Billete pequeño (2)	81,84	85,77
1 dólar canadiense	76,65	79,91
1 franco francés	16,77	17,40
1 libra esterlina (3)	144,31	149,72
1 franco suizo	35,02	36,33
100 francos belgas	231,12	239,79
1 marco alemán	35,54	36,87
100 liras italianas (4)	9,25	10,18
1 florin holandés	33,53	34,79
1 corona sueca (5)	16,96	17,68
1 corona danesa	13,32	13,88
1 corona noruega	14,93	15,56
1 marco finlandés	19,77	20,61
100 chelines austriacos	497,03	518,15
100 escudos portugueses (6)	194,53	202,80
100 yens japoneses	30,84	31,80
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,95	14,53
100 francos C. F. A.	33,66	34,70
1 cruzeiro	4,23	4,36
1 bolívar	19,03	19,62

- (1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.
- (2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.
- (3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.
- (4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 20.000, 50.000 y 100.000 liras.
- (5) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas.
- (6) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

Madrid, 26 de septiembre de 1977.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

23723

ORDEN de 30 de julio de 1977 por la que se modifican los artículos 17 y 38 del Reglamento de la Mutualidad General de Previsión Social de Funcionarios de Correos de 24 de septiembre de 1973.

Ilmo. Sr.: Las numerosas sugerencias y recomendaciones formuladas por asociados de la Mutualidad General de Previsión Social de Funcionarios de Correos, relativas a la modificación del artículo 17 de su Reglamento, aprobado por Orden de 24 de septiembre de 1973, que regula la constitución del Consejo de Administración, en el sentido de ampliar la representación en el mismo de mutualistas electivos, determinó que por dicho Consejo, y de acuerdo con tal sentir mayoritario, se procediera a la reforma del indicado artículo 17.

Asimismo, el citado Consejo, y haciendo uso de la facultad que para ello le confiere el artículo 38, 1, del referido texto legal, acordó fijar los porcentajes anuales que habrán de aplicarse a los correspondientes sueldos reguladores.

En virtud de lo expuesto y previa su aprobación por la Subsecretaría de la Seguridad Social, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los artículos 17 y 38, 3, a), b), e) y f), del Reglamento de la Mutualidad General de Previsión Social de Funcionarios de Correos de 24 de septiembre de 1973, quedarán redactados en la forma que sigue:

«Artículo 17. Constitución del Consejo de Administración.

1. La constitución del Consejo de Administración será:

Presidente de honor: Director general de Correos y Telecomunicación.

Presidente efectivo: Un Subdirector general, elegido por el Consejo de Administración entre los que pertenezcan a Correos.

Vocales natos: Los Subdirectores generales que pertenezcan a Correos.

Inspector general de Correos.

Administrador general de la Caja Postal de Ahorros.

Jefe del Servicio de Explotación del Giro Postal y Telefónico, si perteneciera a Correos. En otro caso el Jefe de la Sección de Giro Postal.

Vocales electivos: Dos Jefes provinciales o centrales de Correos, elegidos por mayoría de votos entre todos los de su rango.

Dos funcionarios del Cuerpo Técnico que no ostenten el cargo de Jefe provincial o central y tres de cada uno de los Cuerpos Ejecutivo, Auxiliar, Carteros Urbanos y Subalternos, todos elegidos por mayoría de votos entre los de sus propios Cuerpos.

Asimismo para todos los grupos de Vocales electivos serán elegidos suplentes, de los que obtuvieren mayor número de votos, para sustituir a los titulares en casos de ausencia o enfermedad.

2. Las reuniones a las que no concurra el Presidente efectivo serán presididas por el funcionario de mayor nivel entre los asistentes.

3. Por los Vocales natos, ausentes o enfermos, asistirán los funcionarios que reglamentariamente les sustituyan en sus respectivas Dependencias.

4. Los Vocales electivos, tanto titulares como suplentes, serán renovados cada cuatro años.

5. Actuará como Secretario del Consejo uno de sus Vocales, a elección de los mismos.

6. Los cargos del Consejo de Administración no serán retribuidos, y deberán recaer en mutualistas con plenitud de derechos y deberes en la Mutualidad.»

«Artículo 38. Cuantía de las prestaciones.

3. La cuantía de las prestaciones quedará establecida en la forma siguiente:

a) La pensión de jubilación será la equivalente al 24 por 100 del sueldo regulador en 31 de diciembre de 1976, para el Cuerpo Técnico; 28 por 100, para el Cuerpo Ejecutivo; 31 por 100, para el Cuerpo Auxiliar; 34 por 100, para el Cuerpo de Carteros Urbanos, y 35 por 100, para el Cuerpo de Subalternos.

b) La pensión de viudedad será la equivalente al 100 por 100 de la jubilación del causante, señalándose como percepción máxima la percibida por el mismo en 31 de diciembre de 1975 o, en

su caso, de la que hubiera correspondido a éste de haberse jubilado en el momento de su fallecimiento, con un mínimo que señalará anualmente el Consejo de Administración:

.....
e) El premio de permanencia en el servicio será igual al 12, 13,5, 14,5, 16 y 16,5 por 100 de los sueldos reguladores mensuales en 31 de diciembre de 1976, según se pertenezca a los Cuerpos Técnico, Ejecutivo, Auxiliar, Carteros Urbanos o Subalternos, multiplicado por el número de años computables para determinar la pensión de jubilación.

f) El subsidio de defunción equivaldrá a dos mensualidades del respectivo sueldo regulador mensual en 31 de diciembre de 1976, para el Cuerpo Técnico; 2,25 mensualidades, para el Cuerpo Ejecutivo; 2,40 mensualidades, para el Cuerpo Auxiliar; 2,65 mensualidades, para el Cuerpo de Carteros Urbanos, y 2,70 mensualidades, para el Cuerpo de Subalternos.»

Art. 2.º Las modificaciones anteriores entrarán en vigor a partir del día primero del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. a todos los efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1977.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ADMINISTRACION LOCAL

23724

RESOLUCION del Ayuntamiento de Garvin (Cáceres) por la que se señala fecha para el levantamiento de acta previa a la ocupación de finca afectada por las obras que se citan.

Esta Corporación, en sesión de 11 de septiembre de 1977, ha fijado el día 26 del mismo mes y año, y hora de las diez de su mañana, para el levantamiento de acta previa a la ocupación de los bienes que a continuación se relacionan para la captación de agua en la finca «La Erilla», con destino a la distribución y saneamiento a esta localidad, cuyas obras se hallan incluidas en el Plan de Inversiones Públicas Adicional de la excelentísima Diputación Provincial, beneficiándose, por tanto, del procedimiento de urgencia, previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, que lleva implícita la declaración de urgencia en la ocupación de los mismos.

El presente señalamiento será previo y notificado por cédula a los interesados que seguidamente se relacionan, los que podrán hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario, sin perjuicio de ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, a efectos de subsanar posibles errores de la toma de datos, que podrán hacer por escrito dirigido a este Ayuntamiento o verbalmente en el momento del levantamiento de las actas.

Garvin, 16 de septiembre de 1977.—El Alcalde.—7.543-A.

RELACION QUE SE CITA

Número de la finca, 1.395. Paraje, «Trampal». Superficie a expropiar, 250 metros cuadrados. Término, Garvin.